

SEGURIDAD SOCIAL – TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES MÁS IMPORTANTES

1.- Incapacidad temporal (Arts. 169-176)

Situación de incapacitación, física o psíquica que requiere asistencia sanitaria e impide temporalmente el trabajo.

–Situaciones que la determinan:

- a) Enfermedad común o profesional.
- b) Accidente, sea o no de trabajo.

En ambos casos la duración máxima será de 365 días, prorrogables por 180 más.

c) Periodos de observación por enfermedad profesional. Duración máxima: 6 meses prorrogables por otros 6.

Requisitos:

Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante, en caso de enfermedad común. En el resto de los casos no se exige periodo de cotización.

Prestación económica:

Para enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja, hasta el 20, y a partir del 21 el 75%.

Para accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP): 75% a partir del día siguiente a la baja.

2.- Incapacidad permanente (Arts., 193-200)

Prestación que se reconoce al trabajador cuando después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, y haber sido dado de alta presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyen o anulan su capacidad laboral.

Grados:

Parcial: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para su profesión habitual.

Total: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta

Absoluta: Inhabilita al trabajador para toda profesión y oficio.

Gran invalidez: No sólo no puede trabajar, sino que necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Prestaciones y requisitos:

1.- PARCIAL:

–Por enfermedad común: Tener cubierto un periodo de cotización de 1800 días en los 10 años inmediatamente anteriores.

–Resto de los caso: (AT, EP, Accidente no laboral). No se exige cotización previa.

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades de la base reguladora.

2.- TOTAL:

–Por enfermedad común y variando de la edad:

a) Si es menor de 31 años: tiene que tener cotizado 1/3 parte del tiempo transcurrido entre los 16 años y la del hecho causante.

b) Si tiene 31 años o más: Tiene que tener cotizado ¼ del tiempo transcurrido entre los 20 años y la del hecho causante con un mínimo de 5 años.

La prestación consiste en un 55% de la base reguladora que se podrá incrementar un 20%, a partir de los 55 años, cuando se presuma la dificultad de obtener empleo en otra actividad distante de la habitual.

3.- ABSOLUTA:

–Para enfermedad común o accidente no laboral, si el interesado en este caso no se encuentra en alta: Mismos periodos que para la total.

La prestación consiste en el 100% de la base reguladora.

4.- GRAN INVALIDEZ:

Mismos casos y periodos de cotización que para la anterior.

La prestación consiste en la prevista para la absoluta, incrementada con un porcentaje para pagar al cuidador.

3.- Jubilación (Arts., 204-215)

Es una prestación económica que se satisface al trabajador cuando a causa de la edad, cesa en el trabajo.

Requisitos:

–Tener cumplida la edad de jubilación

–Tener cotizados 15 años, de los cuales 2, deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

La cuantía de la pensión está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica en función de los años cotizados.

4.- Maternidad (Arts., 177 a 182)

Es la prestación que se reconoce a las trabajadoras, durante los periodos de descanso legalmente establecidos en los casos de maternidad, adopción, acogimiento familiar y tutela.

La prestación consiste en el 100% de la base reguladora. En caso de parto múltiple, adopción o acogimiento de más de un menor, se reconocerá un subsidio especial por cada hijo a partir del 2°.

En los casos de parto si la trabajadora cumple todos los requisitos, menos el del tiempo de cotización, tendrá derecho a un subsidio no contributivo durante los 42 días naturales siguientes al parto en una cuantía equivalente al 100 del IPREM (el indicador público de renta de efectos múltiples). Esos 42 días, se incrementarán 14 más en los casos de nacimiento de un hijo:

- En una familia numerosa
- En una familia monoparental
- Parto múltiple
- Cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%.

Requisitos:

Tener cubierto un periodo de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al parto, ó 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

No obstante:

- a) Si son menores de 21 años: No se exige periodo de cotización.
- b) Cumplidos 21 años y menos de 26 años: 90 días cotizados en los 7 años inmediatamente anteriores ó 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- c) Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores ó 360 días a lo largo de su vida laboral.

5.- Paternidad (Arts. 183 a 185):

Protege al trabajador durante los días de suspensión del contrato de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal para contingencias comunes.

Su duración será:

- 13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 más por cada hijo a partir del 2°.
- 20 días: Si es familia numerosa o en la familia existe algún miembro con una discapacidad igual o mayor al 33%.
- 20 días: Cuando el hijo tenga una discapacidad de al menos un 33%

Requisitos:

Tener cotizados 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores ó 360 días cotizados en toda su vida laboral.